

PARN-29

**ESTADO No. 029
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01496-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	8	23-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-106	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental N°. 39-43-101003721, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 9 de septiembre de 2023 con una suma asegurada de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9'210.000).debido a que la vigencia es igual a un año, se presenta en recibo de pago y firmada por el tomador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11037688 del 20/FEB/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11037686 del 22/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	7	23-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-107	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7531276 del 25/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11C	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	6	23-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-108	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11772801 del 20/FEB/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11772799 del 20/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>FJM-093</p>	<p>UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE</p>	<p>5</p>	<p>23-02-2023</p>	<p>AUTO ANNA MINERA AUT-109</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11715367 del 16/FEB/2023</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11715365 del 22/FEB/2023</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>01035-15</p>	<p>MARIA AURORA RODRIGUEZ QUITANO, JOSE ARISTELIO GARZONRODRIGUEZ</p>	<p>5</p>	<p>23-02-2023</p>	<p>AUTO ANNA MINERA AUT-110</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01035-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA AURORA RODRIGUEZ QUITANO, JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. a la poliza minero ambiental, el valor no corresponde. Valor Para Asegurar = CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5' 2 9 9 . 2 4 8 , 3) .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

2. DISPOSICIONES						
AUTO	HCBJ-12	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	15	23-02-2023	AUTO PARN No. 0314	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-12, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento anterior.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código,</i> para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2022. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12, de conformidad con lo establecido el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución,</i> para que presente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES M/CTE (58'000.000) con una vigencia de un año más cuatro (4) años más; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA del Contrato en Virtud de Aporte N°. HCBJ-12. la cual debe presentarse a través de la plataforma ANNA Minería.</p>

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2018 y Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

2.3.2 Informar que la evaluación técnica y jurídica de la póliza allegada a través de la plataforma AnnA Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

2.3.3 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa indicado en el numeral 2.2.1.1 Auto PARN No. 0404 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 026 del 18 de marzo de 2022, relacionado con la corrección de las Pólizas No. 39-43-1101003077 y 39-40- 101033624, expedidas por Seguros del Estado S.A.

2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2.3.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado con respecto a la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia aludida en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad indicados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 221 del 01 de febrero de 2023.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPONE
AUTO	01-027-96	FÉLIX MARÍA CUERVO COY JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS y DORIS CORREDOR MUNEVAR	22	23-02-2023	AUTO PARN No. 0315	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogimiento al Derecho de Preferencia allegado mediante radicado No. 20199030582282 de 09 de octubre de 2019, radicado No. 20211001584342 del 03 de diciembre de 2021, reiterada mediante radicado No. 20211001600552 del 15 de diciembre de 2021, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-027-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 270 del 10 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20199030582282 de 09 de octubre de 2019, radicado No. 20211001584342 del 03 de diciembre de 2021, reiterada mediante radicado No. 20211001600552 del 15 de diciembre de 2021, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-027-96, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 270 del 10 de febrero de 2023, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Una vez revisadas las coordenadas y el área total del documento técnico NO coinciden con el certificado de Registro Minero, igualmente debe estar acorde el documento técnico con el plano, el cual no es presentado. Se le recuerda al titular que se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Se requiere definir, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero</i>

					<p><i>Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>2. Se le recuerda al titular que el levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, labores mineras actuales y antiguas, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos.</i> <i>3. El Plano Geológico Regional debe estar presentado según los términos de referencia y guías mineroambientales a la escala adecuada, se debe indicar si fue tomado de alguna entidad, el documento técnico debe soportar la información relacionada en el plano, las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones descritas en el plano y en el documento, al igual que los datos estructurales. Deben presentar la columna estratigráfica regional, al igual que los cortes geológicos. También deberá contener en las convenciones las coordenadas del polígono, así mismo en el área de representación gráfica el polígono del área definitiva de explotación. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</i> <i>4. El plano Geológico Local deberá contar con la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica, los mantos que se describen en la columna estratigráfica debe ser concordante con el plano geológico y el documento con su correspondiente descripción, la cual no se presentó, El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas, las trazas de los mantos de carbón con su respectiva identificación igualmente los perfiles geológicos con la proyección de los mantos de carbón en profundidad (con su respectiva identificación). Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas, igualmente no presentan el documento técnico con su respectiva descripción que soporte, dicha información. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada, deberá contener en las convenciones las coordenadas del polígono, así mismo en el área de representación gráfica el polígono del área definitiva de explotación y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>(Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>No se evidencian las unidades geomorfológicas correspondientes al área de estudio, no describen las características geomorfológicas, los paisajes, tipos de relieve y formas del terreno (pendiente del terreno). Deberá allegar el estudio Geomorfológico y plano, aplicado al área del título minero emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 6. <i>Allegar el estudio hidrológico con su respectivo plano como soporte técnico a lo indicado en el documento, de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, el sistema de drenaje, el orden de la microcuenca, la densidad de drenaje, características morfológicas, balance hídrico y según las conclusiones realizadas mencionar las características hidrológicas del área de estudio, cual es el patrón de drenaje, el análisis hidrográfico desde el punto de vista local, la magnitud de la escorrentía generada por la precipitación si afecta o no los procesos geomorfológicos y en sí el proyecto minero. El plano deberá ser presentado dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 7. <i>El estudio hidrogeológico debe contener el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, las zonas de recarga y descarga, direcciones de flujo. Igualmente, con el resultado del componente hidrogeológico realizar un modelo hidrogeológico conceptual. Para realizar los inventarios de puntos de agua de debe identificar: georreferenciación, registro fotográfico, profundidad, unidad geológica e hidrogeológica, usos, estado y demás información necesaria como identificar aquellos puntos de agua que puedan ser afectados por el proyecto minero. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i>
--	--	--	--	--	---

8. *Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento.*

La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes.

9. *Realizadas las correcciones anteriormente mencionadas se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración, teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras. Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado. Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito.*

10. *Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos teniendo en cuenta la clasificación, según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos. La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. Se deberá realizar las respectivas correcciones anteriormente mencionadas para su respectiva evaluación.*

Adicionalmente, los titulares mineros deberán atender a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PARN No. 270 del 10 de febrero de 2023, con la relación a la Estimación de las Reservas de acuerdo, teniendo en cuenta que la evaluación al documento técnico se realiza de manera integral.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado

					<p>a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se procederá con la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia allegado a través de radicado No. 20199030582282 de 09 de octubre de 2019, radicado No. 20211001584342 del 03 de diciembre de 2021, reiterada mediante radicado No. 20211001600552 del 15 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidencia que el Título Minero se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <p>Áreas susceptibles de actividad minería: Área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio Motavita – Boyacá – OBJECTID 1445. Fecha de actualización Jun 5, 2020 12:00 AM, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>Restitución de Tierras: Zona macrofocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas OBJECTID 1984, Fecha de Actualización diciembre 8, 2019 12:00 AM.</p> <p>Restitución de Tierras Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29/09/2019. Presenta superposición total (100%).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-027-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	01-005-96	<p>LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ</p>	16	23-02-2023	AUTO PARN No. 0316	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se presentan anexos soportes de retención.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, teniendo en cuenta la evaluación documental N° 8793 del 21 de enero de 2014.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se alleguen el Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen lo requerido.</p> <p>2.2.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.13.2 del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera el documento técnico para la prórroga del contrato en virtud de aporte, el cual debe contener la siguiente información establecida en el Protocolo Único de evaluación de prórrogas de contratos mineros, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área requerida para el proyecto (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular)

2. Área devuelta (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.)
3. Recursos inferidos, indicados y medidos
4. Reservas probadas y probables
5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción, establecer el tiempo estimado para la prórroga.
6. Mineral o minerales a explotar
7. Total de bocaminas (ubicación) (si aplica)
8. Sistema de explotación
9. Método de explotación (Dimensionamiento Geométrico)
10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de roca a remover (año) - Volumen de mena (Mineral /año)
11. Producción Anual proyectada
12. Vida útil
13. Maquinaria a utilizar (Resaltar la más importante)
14. Servidumbres mineras
15. Fuerza normal (personal del proyecto)

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.3.1 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

2.3.2 Informar a los titulares mineros que la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.13.1 del presente proveído, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado.

2.3.3 Informar a los titulares mineros que con respecto a los trámites de cesión de derechos indicados en el numeral 1.13.3 del presente acto administrativo, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la que de conformidad con las competencias que le asisten, se pronuncie de fondo a través de resolución debidamente motivada que será notificada a los interesados, empleando el medio de notificación más expedito para tal fin.

2.3.4 Informar a los titulares mineros que la Resolución VCT 000852 de 29 de julio de 2020, por medio de la cual se acepta la renuncia al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-005-96, presentada por los señores GUILLERMO MATEUS MATEUS y ELEUTERIO MATEUS MATEUS, será enviada a Catastro Minero Nacional a fin de que se

						<p>proceda con la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.13.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No, 20221001936092 del 06 de julio de 2022, por medio del cual se allega informe de cumplimiento del Auto PARN No. 0843 del 19 de junio de 2022 y Auto PARN No. 2972 del 05 de noviembre de 2020, junto con registro fotográfico y soportes, se da por recibida y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0272 del 13 de febrero de 2023.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00680-15	JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ Y EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS	17	23-02-2023	AUTO PARN No. 0317	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual correspondiente a la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 276 del 13 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15, bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico 276 del 13 de febrero de 2023 en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reserva, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p style="text-align: center;"><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso Esmeralda de la LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No 00680-15:</i></p> <p>1. Una vez revisada la información de la Localización en el documento técnico, complementarla allegando plano de localización del título, con los vértices del polígono, que incluya tabla con coordenadas, emplear la Resolución 40600</p>

de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

2. Completar el plano de **ÁREA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN**, a escala 1:1000, incluyendo el valor del área del polígono de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Allegar en el documento técnico capítulo "Delimitación Definitiva del Área" en el cual se anexe la tabla del área definitiva. Se recuerda a los titulares que, si se va a retener el área total del polígono, esta se debe soportar en exploración, explotación, construcción y montaje, entendiéndose que tiene obligaciones contractuales, teniendo en cuenta los artículos 82 y 83 de la ley 685 de 2001.

3. Anexar capítulo de Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 "Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras" se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente, producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN

4. Complementar el Contacto con la Comunidad y Enfoque Social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad). Se requiere allegar actas y registros fotográficos de las reuniones realizadas con las comunidades.

5. Se debe complementar el documento técnico en la BASE TOPOGRAFICA, anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico (cartera de campo) y demás información del estudio realizado con las fotos satelitales o fotogeología realizada. Ajustar el plano topográfico dando cumplimiento a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

6. *Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 7. Corregir la descripción de la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles Revisar y ajustar la GEOLOGÍA ESTRUCTURAL Y TECTÓNICA REGIONAL- LOCAL, realizar el análisis estructural que especifique si es regional o si es local, ajustar el documento ampliando el análisis y la descripción de las características estructurales en el área.*

8. *Anexar Plano Geológico Local y del yacimiento 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y los estándares de presentación de los planos de cartografía geológica. Tener en cuenta el área extensa del título (allegar un general y otros detallados por bloques geológicos que muestren a más detalle la continuidad geológica y del yacimiento).*

9. *Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

10. Revisar y ajustar el capítulo de GEOMORFOLOGÍA, determinar la metodología utilizada, la fuente bibliográfica, completar la información con datos relacionados con procesos morfodinámicos observados en campo y/o con imágenes aéreas, en el plano revisar y ajustar las convenciones, la representación en el plano a detalle no corresponde a subunidades (como se describen en el plano), que de acuerdo a los métodos de clasificación geomorfológica y por la escala de trabajo serían elementos o componentes geomorfológicos, incluir y graficas sobre el plano procesos morfodinámicos identificados y ubicar las convenciones específicas en la parte superior derecha y las generales en la parte inferior derecha, el plano debe estar firmado por el profesional que lo refrenda. Tener en cuenta la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la elaboración de planos y mapas aplicados a minería).

11. Complementar el MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD, presentando la certificación del laboratorio donde se realizaron los ensayos de las muestras de roca tomadas en campo, dando cumplimiento a la técnica de muestreo de los estándares acogidos por CRIRSCO.

12. No se presentan en el documento técnico trabajos de EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO, justificar y demostrar técnicamente porque no son necesario los trabajos de perforaciones profundas. Si se justifica que no es necesario porque se hace con base en los datos tomados en las labores mineras existentes en superficie y afloramientos, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permiten realizar la correlación en toda al área del Contrato lateral y en profundidad.

13. Una vez evaluado el ESTUDIO HIDROLÓGICO, se debe incluir el nombre de la cuenca y el análisis más detallado de la microcuenca donde se encuentra el polígono. Se debe presentar, el capítulo de hidrología acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.

14. Presentar mapa de localización de puntos de muestreo y de control geológico superficial, a escala según nivel de estudios y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

15. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de

planos y mapas aplicados a la minería).

16. *El modelo geológico allegado debe ser complementado con el modelo geológico del yacimiento a escala más detallada donde se representen las características geológicas y estructurales. Complementar el Informe que debe incluir la descripción del depósito en sus aspectos descriptivos y genéticos como son entre otros las características geológicas; tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito; geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; alteraciones, aspectos estructurales y categorización de recursos y reservas (Resolución 564 de 2 de septiembre de 2019).*

17. *Completar el documento técnico en el capítulo de UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS, allegando los perfiles representados en el plano geológico, que de acuerdo al documento técnico se utilizan para estimar los recursos por el método de perfiles. Adicionalmente se deben estimar los recursos para toda el área definitiva que corresponde a toda el área del polígono. Por lo tanto, se deben allegar nuevamente los planos para recursos y reservas incluyendo toda el área del polígono definida en el documento como área definitiva de explotación.*

18. *Verificar y corregir que los planos allegados den cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería*

19. *Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y numérico del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de Recursos (inferidos, indicados y medidos). Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Se requiere Acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR-2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.*

20. *Teniendo en cuenta el Artículo 6 de la Resolución 143 de 2017, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente. Se requiere anexar carta de refrendación del recurso firmado por profesional.*

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

*Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI allegado con radicado 20221001948122 de fecha 20221001728312 del 01 de marzo de 2022, correspondiente a la Licencia de Explotación No 00680-15, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos --sustanciales de ley en lo que concierne a la estimación de recursos minerales, por lo tanto este ítem no será objeto de pronunciamiento, sin embargo **el titular deberá atender las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 con la relación a la Estimación de las Reservas del presente concepto técnico, teniendo en cuenta que la evaluación al documento técnico se realiza de manera integral.***

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (16 de abril de 2022, a las 2:00 pm), la Licencia especial de explotación de materiales de construcción No 00680-15 se encuentra en superposición con capas informativas, de restricción y/o exclusión:

- INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, vías OBJECTID 1030482, 1030483, 1030484, 1030476, 1030476. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 29 de enero de 2015. Presenta superposición parcial.
- INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de Tierras OBJECTID 1951, Fuente Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización 02 de diciembre del 2021. Presenta superposición total (100%).
- HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo, OBJECTID 709269 (Río Piedras). Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.
- CATASTRO PREDIAL, Predio Rural. OBJECTID 3633874, 3633072. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-.). Fecha de Actualización 27 de dic. de 2019. Presenta superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTED 2064 (Boyacá). Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha actualización. 8 de dic. de 2019. Se tiene superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Microfocalizada. OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –

						<p>URT. Fecha actualización 29 de septiembre de 2019. Se tiene superposición total (100%).</p> <p>La licencia especial de explotación No. 00680-15 cuenta con instrumento ambiental vigente, mediante Resolución No 0265 del 22 de mayo de 2002 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- le otorga licencia ambiental.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>															
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	14	23-02-2023	AUTO PARN No. 0318	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00987-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera para que de manera inmediata presente por la plataforma ANNA MINERÍA la póliza minero ambiental, de acuerdo con las siguientes características:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00987- 15</td> </tr> <tr> <td>Tomador:</td> <td colspan="2">ARENAS SILÍCEAS DE BOYACA LTDA.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Un Año</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00987- 15			Tomador:	ARENAS SILÍCEAS DE BOYACA LTDA.		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Un Año		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00987- 15																					
Tomador:	ARENAS SILÍCEAS DE BOYACA LTDA.																				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																			
Vigencia Póliza	Un Año																				
OBJETO DE LA POLIZA																					

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00987-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, con funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Rodolfo Rodríguez Rodríguez, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de caliza, mármol, yeso y otros, localizado en jurisdicción de los municipios de Sáchica y Chiquiza, departamento de Boyacá...”.

Valor asegurado	Mineral	Producción anual PTO (Ton)	%	Precio Base UPME(Metalurgico)	Valor a asegurar
	CÁLIZA, MÁRMOL, YESO Y OTROS	\$ 10.000.000	5	No aplica	\$ 500.000

CÁLCULO

Valor a Asegurar = Inversión del último año de la etapa de exploración * 5% Inversión en el último año de la etapa de exploración = \$10.000.000 M/Cte. Porcentaje (%) = 5 %

Valor a asegurar:

\$10.000.000*5%= \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).

2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad y firmados por el titular minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Informar a la titular minera que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por la no presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentar la misma en concordancia con las características indicadas en el numeral 2.2.1., del presente acto administrativo.

2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 172 del 25 de enero de 2023.**

2.2.3. Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, referente al pago de la presentación de:
 - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad (prorroga) de la etapa de exploración, por un valor de \$ 3`828.652 M/Cte. más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
 - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 3`624.420 M/Cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
 - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 3`409.690 M/Cte. más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
 - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 4`863.524 M/Cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 2314 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 00987-15. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 0080 de 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004-2018 de fecha 26 de enero de 2018, relacionado con la presentación de la siguiente información adicional del Programa de Trabajos y Obras (PTO): Indicar de forma clara la producción anual proyectada (Para caliza en toneladas) V Diseños, cálculos y descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación del mineral a extraer, teniendo en cuenta la producción proyectada. y Planos de labores en desarrollo, preparación y explotación, acordes con lo descrito en el documento y lo indicado en el cronograma de actividades. Análisis físico-químico del mineral de interés. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de la información adicional del Programa de Trabajos y Obras. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 0213 de 24 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 012 de fecha 26 de febrero de 2014, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión 987-1 5, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayo a 30 días. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental CORPOBOYACA. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2015, 2017 y 2019 y Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2015, 2016,2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad
--	--	--	--	--	--	--

					<p>con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No 2260 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 096 del 14 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No 2260 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 096 del 14 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No 2260 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 096 del 14 de diciembre de 2021, relacionado con el pago de la Visita Técnica de Fiscalización, por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos m/cte. (\$812.386,28) incluido el IVA. <p>2.2.4. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.6. Informar a la titular minera que la renovación de la Póliza Minero Ambiental debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo.</p> <p>2.2.7. Advertir a la titular minera que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que hasta la fecha no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales de conformidad con el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.8. Informar que se evidencia que el contrato de concesión 00987-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	13	23-02-2023	AUTO PARN No. 0319	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los planos de labores mineras del Formato Básico Minero anual 2014 y 2022.</p>

2.1.1.2 Las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías:

2.1.1.2.1 Del I trimestre de 2022, toda vez que el mineral reportado recebo, no corresponde con el mineral aprobado en el PTO (gravas).

2.1.1.2.2 Del II y III trimestre de 2022, toda vez que el mineral reportado recebo y arena, no corresponde con el mineral aprobado en el PTO (gravas), adicionalmente para el II trimestre de 2022, el valor de las gravas según Resolución de la UPME no corresponde.

2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y IV de 2020, II, III, IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 238 del 6 de febrero de 2023.**

2.2.4 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2003, 2004, 2005, 2007, 2016, 2017, 2018, 2019, anual 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.2.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 605-46-994000000024 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-80 del 20 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 027-2023, por medio del cual se impartió aprobación.

2.2.4 Informar a la titular que mediante radicado No. 20221002078452 de fecha 27 de septiembre de 2022, allegó plan de transporte para el título DE3-119 municipio de Monterrey, documento que no corresponde con el título en evaluación, DE3-118, municipio de Maní.

2.2.5 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-994000000024 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SAS- AMERALEX S.A.S.	10	23-02-2023	AUTO PARN No. 0320	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-101 se realizan las siguientes los requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 018 del 2 de febrero de 2023:</p> <p>2.1.1.1 Cambiar las conexiones eléctricas que no son a prueba de explosión, en cumplimiento al artículo 169, del Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 944 del primero de junio de 2022.</p> <p>2.1.1.2 Complementar la señalización bajo tierra y a cielo abierto de carácter informativo, prohibitivo de seguridad, realizar mantenimiento ya instalada en cumplimiento al artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor, en cumplimiento al artículo 82 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado para minería subterránea, en cumplimiento al artículo 171 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 del primero de junio de 2022.</p> <p>2.1.1.5 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de los Niveles M9 Norte y Nivel Inferior M10, en cumplimiento al artículo 75 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.6 Continuar con el mantenimiento a la vida de ventilación en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.7 Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de lámina en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8 Actualizar socializar e implementar el plan de sostenimiento anexando estudios geológicos y geo mecánicos en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.9 Realizar la verificación de caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1886 de 2015.</p>

2.1.1.10 Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.11 Se suspende el ingreso del personal a los frentes donde no se cuente con ventilación forzada capaz de diluir los gases de la atmósfera minera artículos 36 y 40 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022.

2.1.1.12 Disponer constantemente de equipo Multidetector para la medición de la atmósfera minera en cumplimiento del artículo 39 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.13 Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas señalizarlas y evitar el tránsito del personal, en cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.14 Dar cumplimiento al artículo 182 del Decreto 1886 de 2015, sobre las instalaciones eléctricas subterráneas.

2.1.1.15 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015 para lo cual se debe presentar un informe ante la autoridad minera.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a la sociedad titular y al operador minero que es su total responsabilidad dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 del 1 de junio 2022, así como en diseño implementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 018 del 2 de febrero de 2023.**

2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0239 de fecha 25 de febrero 2022, notificado por el estado jurídico N° 014 de fecha 28 de febrero 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2.2 del Auto PARN No. 1365 de 09 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, específicamente con lo relacionado con: “<i>Priorizar las labores que comunican el subnivel patio Norte con el Subnivel Manto 8 – Sur, con el fin de generar un circuito de ventilación</i>”, lo anterior toda vez que se dio cumplimiento a los trabajos de comunicación entre subnivel patio Norte con el Subnivel Manto 8 – Sur.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>						
AUTO	FD-161	JOSÉ UBANER HERNANDEZ MEJIA.	11	23-02-2023	AUTO PARN No. 0321	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD-161</td> </tr> <tr> <td>Nº Póliza:</td> <td>Según Aseguradora</td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD-161			Nº Póliza:	Según Aseguradora	VALOR ASEGURADO
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD-161												
Nº Póliza:	Según Aseguradora	VALOR ASEGURADO										

						<table border="1"> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td>Elegida por el titular</td> <td colspan="4">\$650.000,00</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Un año</td> <td colspan="4">Un año</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FDF-161 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy en día Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá...”.</p> </td> </tr> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5" style="text-align: center;">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <td style="text-align: center;">Mineral</td> <td style="text-align: center;">inversión del último año de exploración</td> <td style="text-align: center;">%</td> <td style="text-align: center;">Precio UPME</td> <td style="text-align: center;">Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Esmeraldas</td> <td style="text-align: center;">\$13.000.000,00</td> <td style="text-align: center;">5%</td> <td style="text-align: center;">NA</td> <td style="text-align: center;">\$650.000,00</td> </tr> </table>	Compañía de Seguros:	Elegida por el titular	\$650.000,00				Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Un año	Un año				OBJETO DE LA POLIZA						<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FDF-161 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy en día Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá...”.</p>						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Esmeraldas	\$13.000.000,00	5%	NA	\$650.000,00
Compañía de Seguros:	Elegida por el titular	\$650.000,00																																																			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																			
Vigencia Póliza	Un año	Un año																																																			
OBJETO DE LA POLIZA																																																					
<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FDF-161 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy en día Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá...”.</p>																																																					
Etapa contractual	Explotación																																																				
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																
	Esmeraldas	\$13.000.000,00	5%	NA	\$650.000,00																																																
						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al III y IV trimestre de 2021; y I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico minero anual de 2021 y 2022, los mismos deberán ser presentados electrónicamente por</p>																																															

medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería SIGM. de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.5.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los ajustes de Plan de Trabajos y Obras PTO- allegado mediante el radicado N° 20201000764292 del 01 de octubre de 2020 se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y los resultados serán notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.

2.5.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0179 del 26 de enero de 2023.**

2.5.3 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado del cumplimiento de otras obligaciones del contrato, a través del auto PARN No. 2616 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre del 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2175 del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, referente a la presentación del FBM anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0845 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del día 30 de junio de 2020, referente a la presentación del FBM semestral del año 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 2616 del 07 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 053 del día 08 de octubre de 2020, relacionado con presentar el FBM Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No.1464 del 23 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 del día 24 de agosto de 2021, referente a la presentación el FBM anual del año 2020 acompañado de su respectivo plano de labores mineros, el cual deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-0845 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del día 30 de junio de 2020, relacionado con presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-2616 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 053 del día 08 de octubre de 2020, relacionado con presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-1464 del 23 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del día 24 de agosto de 2021, relacionado con presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III, IV trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021.

- 2.2.4. Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.2.5. Informar** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.2.6. Informar** a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, los cuales se deben presentar a través de la plataforma ANNA MINERÍA.
- 2.2.7. Informar** que el contrato de concesión FDF-161 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 2.2.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.2.10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2.DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

2.6 APROBACIONES

- 1.1.1. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre de 2016; III trimestre de 2018; II, III y IV trimestre de 2021; y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.
- 1.1.2. Aprobar** el pago por concepto de faltante por la suma de \$156 para arenas y de \$79 para gravas, correspondientes al III trimestre de 2019., los cuales fueron presentados bajo radicado 20211001419562 del 20 de septiembre del 2021, bajo recibo de pago 86314944 de fecha 06 de agosto de 2021.

2.7 REQUERIMIENTOS

2.7.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09501		
Nº Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	A elección del titular	\$13'904.692 M/cte.
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	Anual	
OBJETO DE LA POLIZA		
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No IEB-09501, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, y el señor CARLOS ARTURO CASTILLO GAITÁN, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento		

AUTO
IEB-09501
**CARLOS ARTURO
CASTILLO GAITÁN**
19
23-02-2023
**AUTO PARN No.
0322**

de GRAVAS y ARENAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de BERBEO y SAN EDUARDO en el departamento de BOYACA”.

ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN				
VALOR ASEGURADO	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resolución 000130 del 28/03/2022	Valor a asegurar
	ARENAS	3.000 m ³ /año	10%	\$28.491,04/m ³	\$13'904.692 M/Cte.
	GRAVAS	2.000 m ³ /año		\$26.786,90 /m ³	

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y IV trimestre de 2022, junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.8.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa elevado en el Auto PARN No. 1282 del 29 de julio del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue presentada Mediante evento No. 292996 y Radicado No. 363680 del 11 de noviembre del 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.8.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2263 de 14 septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras, el cual fue presentado mediante evento No. 264206 y Radicado No. 30308-0 del 06 de agosto del 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.8.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0651 de 19 junio 2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual fue presentado mediante evento No. 269199 y Radicado No. 31223-0 del 24 de agosto del 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.8.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2263 del 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual fue presentado mediante evento No. 271473 y Radicado No. 31731-0 del 01 septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.8.5 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1282 de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual fue presentado mediante evento No. 271495 y Radicado No. 31736-0 del 01 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.8.6 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1282 de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a:

- La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001294442 de 20 de julio del 2021.
 - La presentación del pago del faltante por la suma de \$156 para arenas y de \$79 para gravas, resultantes del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019., los cuales fueron presentados bajo radicado 20211001419562 del 20 de septiembre del 2021, bajo recibo de pago 86314944 de fecha 06/08/2021, cuya suma pagada fue de \$1.000 (Mil pesos M/Cte.).
- 2.8.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0165 del 25 de enero de 2023.**
- 2.8.8 Informar** a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:
- 2.8.8.1** Requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN No. 0262 de fecha 11 de febrero del 2021, notificado en estado jurídico No. 010 de 12 de febrero del 2021, en cuanto a la presentación de un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 28 de enero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0040 del 04 de febrero de 2021, específicamente:
- El plano de labores mineras actualizado.
 - El plano de riesgos actualizado.
 - El plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
 - Los manuales de operación segura, de todos los equipos y máquinas empleadas en operación minera dentro del título minero No. IEB-09501

- Los procedimientos de trabajo seguro para las labores mineras de la mina el coro
- Un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 28 de enero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0040 del 04 de febrero de 2021, a saber:
- Implementar el punto de recolección de residuos peligrosos y residuos orgánicos, para la mina del coro, con su respectiva señalización y presentar el registró generador de residuos.
- Realizar las labores de cierre y abandonó del frente de explotación 3 "superior" según lo ordenado por CORPOBOYACA, según la delimitación que fue ordenada al titular minero por esta entidad ambiental y presentar el plan de cierre y abandonó con sus registros fotográficos
- Capacitar al personal minero en temas de seguridad e higiene minera en labores mineras a cielo abierto según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, y en el uso correcto de los EPP.
- Contar con los equipos y elementos del plan de emergencias y atención y atención en primeros auxilios en la mina el coro (Camilla, botiquín móvil, extintor, etc.), Dada la distancia entre la mina y la planta de beneficio del operador minero.
- Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina el coro, en caso de una emergencia y presentar un informe con evidencia fotográfica

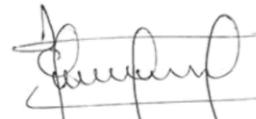
2.8.9 Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.8.10 Informar al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo.</p> <p>2.8.11 Informar que se evidencia que el contrato de concesión IEB-09501 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.8.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA